



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000256-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003868	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000841-0929-LA	Riesgo del trabajo	Laboral	2025/ 003837	2:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002682-0173-LA	Or.s.pri. Prestac. Laborales	Laboral	2025/ 003871	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

18-000104-0688-FA

Revisión

Familia

2025/ 003838

2:01 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000492-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003815	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001181-0165-FA	Investigación de paternidad	Familia	2025/ 003816	1:31 pm

Por tanto: Se rechaza la gestión de adición y aclaración interpuesta por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003334-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003817	1:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000289-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003818	1:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la adición y aclaración formulada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000683-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003819	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001064-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003839	2:02 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001440-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003840	2:03 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la determinación de la cuantía dispuesta en la resolución de las siete horas cuarenta y cuatro minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Cartago (Materia Laboral), y con carácter vinculante, se remite el proceso a dicho Tribunal para que tramite los recursos interpuestos como de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001857-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003820	1:35 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000004-1333-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003841	2:04 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000265-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003842	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000425-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003869	2:40 pm

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia número dos mil veintidós cero cero cero ochocientos cuarenta y tres dictada por el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las diecisésis horas catorce minutos del tres de junio de dos mil veintidós. Proceda el juzgado a darle prioridad al nuevo dictado del pronunciamiento en este asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000544-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003843	2:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000658-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003844	2:07 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso formulado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001272-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003845	2:08 pm

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la representación estatal. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto desestimó la demanda en su totalidad. En su lugar, se condena al Hospicio de Huérfanos de Cartago y al Colegio Vocacional de Artes y Oficios Nocturnos (COVAO) a pagar al actor la cantidad equivalente a ciento setenta y seis días de salario, por concepto de auxilio de cesantía. El cálculo se efectuará con base en la diferencia salarial que resulte entre la remuneración que el actor devengó en el puesto de Coordinador Técnico o Subdirector y el pagado a partir del primero de febrero del dos mil veinte, por diez lecciones en propiedad y dos interinas. Sobre el monto resultante deberá pagar intereses legales, según la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, calculados desde el treinta y uno de enero del dos mil veinte y hasta la fecha del efectivo pago. También reconocerá indexación, que se calculará por ese mismo período, conforme a la variación que haya sufrido el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana. Por la forma como se resuelve, también se les condena a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Los cálculos se efectuarán en la etapa de ejecución del fallo. Asimismo, se anula la sentencia en cuanto condenó al accionante a pagar las costas a favor de las tres personas físicas codemandadas y, en su lugar, a su respecto, se resuelve sin especial sanción en esos gastos. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001385-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003873	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001540-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003870	2:45 pm

Por tanto: Sin lugar, la gestión de adición y aclaración, así como la revocatoria con nulidad concomitante planteadas por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

21-000078-1125-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003821

1:36 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula parcialmente el fallo impugnado, a efectos de declarar parcialmente con lugar la demanda. Se rechaza la excepción de falta de derecho en cuanto a lo concedido, y con lugar, respecto de lo denegado. Se decreta la nulidad del despido de señor (...), y se ordena su reinstalación definitiva en el puesto del cual fue cesado, con el pleno goce de sus derechos, ya que no se demostró que las ausencias en las que incurrió fuesen injustificadas. Se deniega el extremo respecto de la imposición daño moral subjetivo y los perjuicios, así como respecto de los salarios caídos, salarios escolares, aguinaldos y vacaciones del periodo en el que permaneció cesante. Del mismo modo, se rechaza la pretensión respecto de la concesión de las diferencias entre su salario regular y el recibido durante la reinstalación en el puesto. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. En relación con las demás pretensiones, se mantiene incólume el fallo dictado en la instancia precedente, ya que no se demostró la existencia de violaciones al debido proceso que provocaran la nulidad de lo actuado en el proceso disciplinario realizado en sede administrativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000153-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003846	2:09 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000309-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003822	1:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

21-000365-0929-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003847

2:10 pm

Por tanto: Con vista en el oficio número 21-000365-0929-LA expedido por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Limón de fecha 24 de septiembre de 2005; así como la minuta de audiencia virtual de conciliación de esa misma fecha y correo de la técnica judicial del mencionado despacho judicial, agregados en el contexto electrónico (Escritos) de esta Sala el 30 de septiembre de 2025, se desprende la solicitud de desistimiento del recurso de casación por haber llegado las partes a una conciliación judicial. Por lo anterior, se tiene por desistido el recurso de casación planteado por la parte demandada. En consecuencia, se declara firme la sentencia recurrida y se ordena devolver el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Limón para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000874-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003848	2:11 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada denegándose la excepción de falta de derecho. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a reconocer a (...) una pensión vitalicia para personas con parálisis cerebral profunda a partir de la presentación de la solicitud en sede administrativa (cuatro de noviembre de dos mil veinte). Desde la indicada fecha y hasta tanto se empiece a cancelar el monto correspondiente a la pensión que se otorga en esta sentencia, la demandada deberá cancelarle al actor las rentas adeudadas. También se conceden intereses legales a partir de que las cantidades se hicieron exigibles y hasta la efectiva cancelación de la deuda; y, de oficio la indexación, calculada con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. Son las costas a cargo de la accionada y se fijan las personales en el quince por ciento el de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar a la cantidad resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001007-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003823	1:38 pm

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación interpuesto por la parte actora y sin lugar el recurso de la parte demandada. En consecuencia, se anula parcialmente la sentencia de primera instancia, en cuanto otorgó los intereses legales a partir del veinticinco de julio del dos mil diecisiete y, en caso de desacuerdo, conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, con fundamento en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. En su lugar, se dispone que los intereses deberán calcularse al tipo de interés que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo en colones, de conformidad con el artículo mil cineto sesenta y tres del Código Civil, desde la fecha en que cada suma resultó exigible y hasta su efectivo pago. Asimismo, se modifica la resolución impugnada en cuanto limitó el reconocimiento de horas extraordinarias a la fecha de interposición de la demanda, disponiéndose que dicho reconocimiento deberá efectuarse hasta la firmeza de la sentencia o hasta el momento en que el actor dejó de laborar jornada extraordinaria en los términos indicados, si ello hubiese ocurrido antes. Se mantienen incólumes los demás extremos de la sentencia recurrida. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001073-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003849	2:12 pm

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso de casación interpuesto y se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las defensas de pago y de falta de derecho. En consecuencia, se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena a la Junta de Protección Social de San José al pago de las diferencias salariales que resulten entre los montos pagados al actor bajo la modalidad de tarifa fija establecida por la Junta Directiva, según el "Reglamento Interno para el reconocimiento de servicios especiales a los funcionarios que asisten a la celebración de los sorteos y a la recepción de excedentes de loterías", y la remuneración que legalmente corresponda por las horas efectivamente laboradas fuera de la jornada ordinaria y durante el tiempo de descanso semanal, en el período comprendido entre el mes de junio del año mil novecientos noventa y uno y hasta el mes de setiembre del año dos mil veinte. A tales efectos, la parte accionada debe reconocer tres horas extraordinarias los martes y viernes, cuyo valor debe establecerse conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve del Código de Trabajo, aplicando un porcentaje adicional del cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, calculado con base en el salario mensual percibido durante el período reclamado. Y, respecto de las labores realizadas los días domingo, tres horas y media, cuyo valor deberá determinarse conforme al artículo ciento cincuenta y dos del Código de Trabajo, reconociendo el pago equivalente al doble de la hora ordinaria, por tratarse de tiempo descanso semanal. De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo quinientos sesenta y uno del Código de Trabajo, la liquidación del monto adeudado deberá ser realizada en sede administrativa, sin perjuicio de que, una vez firme esta resolución, la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia, según lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y uno del mismo cuerpo normativo. Conforme fue peticionado en demanda, sobre las sumas resultantes debe la demanda pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada uno de los montos y hasta su pago efectivo, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, equivalente a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por certificados de depósito a seis meses plazo. Asimismo, la accionada debe actualizar las cantidades adeudadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta su pago efectivo. En atención a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la Junta de Protección Social deberá efectuar las deducciones legales correspondientes, incluyendo las cuotas obrero-patronales, impuesto sobre el salario, y demás obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria. Se deniega el tiempo extraordinario peticionado con anterioridad al mes de junio del año mil novecientos noventa y uno por no constar prueba que acredite la participación en el proceso de recepción de excedentes de loterías.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002174-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003850	2:13 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

21-002384-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003851

2:14 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno) y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. También se anula por cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000050-1537-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003824	1:39 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Con carácter vinculante, se remite el proceso al Juzgado Contravencional de Bribri (Materia Laboral), para que trámite con prioridad el recurso interpuesto como de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía y así, continúese con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000291-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003872	2:55 pm

Por tanto: Se desestima el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

22-000306-0694-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 003852

2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001567-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003853	2:16 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001843-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003854	2:17 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exime a dicha parte del pago de esos gastos. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001850-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003825	1:40 pm

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el actor, se anula la sentencia recurrida, en su lugar, se rechaza la excepción de Falta de Derecho y se declara con lugar la demanda, reconociendo en favor del trabajador su derecho a percibir el componente salarial denominado Operaciones de Alto Riesgo, el cual se concede en forma retroactiva desde que funge como Policía de Migración Uno, sea desde el veintitrés de abril del año dos mil dieciocho y, se deberá continuar pagando de forma permanente el incentivo, mientras perdure la relación entre las partes y permanezcan los presupuestos para su otorgamiento, ello a cargo del Estado. Así mismo, deberá el Estado reconocer las diferencias generadas en el aguinaldo y salario escolar de cada periodo en el cual no se le pagó dicho incentivo al actor, y las diferencias en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, Fondo de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Sobre los rubros principales otorgados, se conceden intereses, los cuales se calcularán a partir del momento en que cada extremo se hizo exigible (según corresponda la periodicidad del pago de cada rubro) y hasta su efectivo pago, con una tasa igual a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Así mismo deberá la demandada pagar los extremos económicos principales actualizados a valor presente, debiendo pagar los extremos económicos principales actualizados a valor presente, adecuándolos en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde que cada monto resultó exigible y hasta el pago efectivo. Se dispone esta condena en abstracto, debiendo realizarse los cálculos en la vía administrativa, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento o desacuerdo, cualquiera de las partes acuda a la ejecución de la sentencia en vía judicial. Son las costas a cargo del Estado y, se fijan las personales en el quince del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse a la suma resultante hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro. Por lo decidido, carece de interés resolver el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002107-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003855	2:18 pm

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida, a efecto de que se reoriente el proceso, se desacumulen las pretensiones y se tramiten en la vía que corresponde. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera; para que proceda con lo indicado a la mayor brevedad posible, tomando en cuenta lo consignado en el considerando cuarto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000044-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003856	2:19 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado Civil y de Trabajo del III Circuito Judicial de Alajuela, para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000049-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003857	2:20 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por el actor. Continúese con el conocimiento del recurso del Estado. Las Magistradas Varela Araya y Briceño Yock salvan el voto y ordenan continuar con el conocimiento de ambos recursos de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000112-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003858	2:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000183-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003826	1:41 pm

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia en cuanto los montos concedidos y en su lugar se otorga: A.- Por diferencias salariales: quince millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos diecisiete colones con treinta y tres céntimos; B.- Por Aguinaldo: un millón quinientos setenta y dos mil setecientos once colones con veintisiete céntimos; C.- Por vacaciones: setecientos noventa y seis mil treinta y cuatro colones con treinta y siete céntimos. D.- Por feriados: cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos once colones con sesenta y ocho céntimos; E.- Por preaviso: doscientos cuarenta y tres mil veinte colones con treinta y ocho céntimos; F.- Por cesantía: un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos tres colones con noventa y cinco céntimos; G.- Por intereses legales parciales: tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos seis colones con setenta y seis céntimos y H.- Por costas: cuatro millones sesenta y tres mil doscientos treinta y nueve colones con ochenta céntimos. En todo lo demás, la sentencia recurrida se mantiene incólume. La Magistrada Varela Araya salva parcialmente el voto en cuanto a lo resuelto sobre cálculo de intereses y costas para en su lugar disponer. Dispone que sobre el total de la suma adeudada por diferencia de salarios más salario por feriados alcanza el monto de dieciseis millones cuatrocientos cincuenta y seis novecientos veintinueve colones con un céntimo, debe retenerse y enviara a la Caja Costarricense de Seguro Social, para ser acreditada, como cuota obrera, a la cuenta de la actora, en los seguros de Enfermedad y Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte, que asciende a la suma de un millón quinientos noventa y cinco mil ochocientos veintiún colones con setenta y dos céntimos. Una vez rebajada la citada suma, sobre el saldo adeudado por salarios, entre otros de los extremos otorgados, se fijarán los intereses y el porcentaje de costas otorgadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000481-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003827	1:42 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001344-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003859	2:22 pm

Por tanto: Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que proceda conforme a derecho, considerando que en el proceso existe un recurso de apelación por inadmisión, interpuesto por el Estado, pendiente de pronunciamiento. Procédase con el cierre estadístico de la carpeta electrónica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001376-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003828	1:43 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente ambos recursos. La sentencia recurrida se modifica en cuanto dispuso el reconocimiento de cinco horas extra (entre el inicio de la relación laboral y julio de dos mil catorce) en el rol uno para los martes, jueves y sábado y en el rol dos, para los miércoles, viernes y domingo, en su lugar se reconocerán, únicamente, cuatro horas extra. También, en cuanto definió el rige de la indexación entre el siete de setiembre de dos mil veintitrés hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, su cálculo se hará desde la exigibilidad de los derechos acordados, hasta su efectivo pago. Además, en cuanto resolvió el asunto con una condena en costas personales del quince por ciento del principal, sin incluir los intereses y la indexación, para que en su lugar se fijen las personales en un veinte por ciento del total de la condena, incluyendo los intereses e indexación. En lo demás, debe mantenerse el pronunciamiento incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001426-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003829	1:44 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001568-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003830	1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001843-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003831	1:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001887-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003832	1:47 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Las magistradas Varela Araya y Briceño Yock salvan el voto, ordenan la subsanación para que posteriormente se continúe con el trámite del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001937-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003833	1:48 pm

Por tanto: Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que proceda conforme a derecho, considerando que existe pendiente de resolver una solicitud de adición y aclaración de la sentencia. Procédase con el cierre estadístico de la carpeta electrónica. Una vez que el juzgado se pronuncie sobre la gestión descrita, deberá itinerar nuevamente la carpeta a la Sala para conocer los recursos planteados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

23-002512-1178-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 003867

2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000262-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 003860	2:23 pm

Por tanto: Se concede el exequáтур solicitado a la sentencia dictada en proceso sucesorio de (...), seguido ante el Tribunal del Quinto Circuito Judicial del condado de Citrus, Florida, división de sucesiones, expediente número dos mil veinticuatro-CP-cero cero cuatro dos ocho A, donde se determinó que los bienes de la herencia del causante incluyen los siguientes activos ubicados en Costa Rica: El cien por ciento de las acciones de la sociedad (...) y el inmueble identificado con el número de folio real (...); que los peticionarios (...) son los únicos hijos del causante, quien no dejó cónyuge sobreviviente por lo que son los únicos y universales herederos del causante. Que los activos descritos anteriormente deben ser distribuidos equitativamente entre los peticionarios y dicha distribución queda aprobada por este tribunal. SE ORDENA Y ADJUDICA lo siguiente: Que (...), en calidad de representante personal de la herencia mencionada anteriormente queda autorizada para distribuir los activos descritos anteriormente de manera equitativa entre los peticionarios, (...). Se remiten las diligencias al Tribunal Civil de Primera Instancia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Perez Zeledón, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión de la promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000424-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003834	1:49 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, y en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001306-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003835	1:50 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se dispone a anular el auto de las catorce horas con cincuenta y uno minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco dictado por el a-quo, y remitir este asunto, como originalmente, se había ordenado al Tribunal de Apelación de Cartago para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000067-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003861	2:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000151-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003862	2:25 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

25-000163-0005-CI

Cooperación Judicial Internacional

Civil

2025/ 003863

2:26 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000169-1590-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003864	2:27 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este proceso es el Juzgado Civil y Trabajo de Quepos (Laboral).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000194-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003865	2:28 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000229-0005-LA	Auxilio Judicial Internacional	Laboral	2025/ 003866	2:29 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a (...), cuya dirección señalada es: (...), con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Fecha de Votación: miércoles, 12 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000245-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003836	1:51 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.